



San Andrés, Isla, Agosto Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00085-00.
Demandante	Jorge Mario Hoyos Monedero. C. C. No. 6646937.
Demandado	Iyolin Martha y Lusheila Lucía Mc'lean Archbold. C. C. Nos. 39152284 y 40985395.
Auto Interlocutorio No.	269

Manifiesta el ejecutante a través de la portavoz judicial <pdf. 29., 29.1.>, que el bien inmueble secuestrado por comisionado el 26 de Abril de 2022, se encuentra arrendado; por lo anterior, solicita, se decrete el embargo y posterior secuestro del canon de arrendamiento que reciben las coejecutadas, a causa del alquiler del inmueble.

NO se accederá a la medida cautelar deprecada, en virtud que, si el inmueble secuestrado se encuentra arrendado y por tanto produce rentas como producto de dicho arrendamiento, **le compete y es de resorte de la Secuestre, Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS, a través de la persona que designó y actuó en la diligencia, VANESA ACOSTA GONZALEZ,** recaudar las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento, produce el bien inmueble y consignarlos a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso, comoquiera que a partir del mismo momento en que se le haga entrega del inmueble en la diligencia, adquiere la calidad y condición de administrador y custodio del bien.

Ahora bien, en consideración a que la secuestre dejó a la supervisora del inmueble, señora **CLAUDIA YANETH HOLGUIN RAMIREZ, como depositaria del bien con todas sus mejoras y anexidades,** le concierne **exhortarla,** para que consigne a órdenes del Juzgado, los dineros que se recauden por dicho concepto, o directamente como administradora y responsable del inmueble apresado, proceder en dichos términos, ya que su función como tal, es custodiarlo y administrarlo.

Sobre el particular los artículos 52, 51 del C. G. del P., concordantes con el artículo 593 – 6º *in fine*, son del siguiente tenor literal:

“52. Funciones del secuestre. *El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresas y bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.”*

“51. Custodia de Bienes y dineros. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, **constituirán**



inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. (...). *En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.* (Subrayas y Negrillas fuera del texto).

“593. – 6º - inciso 4º. El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.”

El artículo 50 – 7º - 8º *ibídem*, establece: **“Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

(...).

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10. (Subrayas y Negrillas fuera del texto).

Se le comunicará a auxiliar de la justicia - secuestre, que conforme lo establece el *inciso final* del artículo 51 del C. G. del P., deberá rendir informe mensual de su gestión.

Se aceptará la renuncia que hace la abogada **DIANA KATHERIN PEÑA BETANCOURT** <pdf. 31., al 31.2.> del poder que le confirió el ejecutante para representarlo en el asunto.

En relación a la renuncia que hace el togado **CARLOS DAVID PEÑA BETANCOURT** <pdf. 30., al 30.3.> del poder conferido por el ejecutante, se ha de manifestar, que con anterioridad atendiendo memorial en el mismo se aceptó la renuncia, mediante **auto** de fecha **Mayo 13 de 2022** <pdf. 20.>, por tanto, se estará a lo dispuesto en dicho auto.

Se reconocerá personería adjetiva a la togada **VALENTINA BEDOYA PAZ** <pdf. 29., 29.1.> para actuar en esta causa en representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

1.- No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, por lo expuesto en precedencia.

2.- Ordenar y conminar a la **Sociedad DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES SAS**, a través de la designada que actuó en la diligencia, **VANESA ACOSTA GONZALEZ**, para que cumpla a cabalidad, la función que como secuestre le fue confiado en relación al inmueble secuestrado con todas sus mejoras y anexidades.

2.1.- Requerir a la **secuestre**, para que dentro del término de los **dos (02) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, informe al despacho, si el bien inmueble secuestrado se encuentra arrendado. En caso afirmativo, deberá consignar en lo sucesivo a órdenes del Juzgado por cuenta del proceso, **los dineros que se recaben por concepto de cánones de arrendamiento**. Se le otorgará el número de la cuenta del Juzgado, para que proceda en dichos términos.

2.2.- Infórmese y a la vez requiérase a la **Secuestre**, para que, a partir de la recepción de la respectiva comunicación, en lo sucesivo, rinda informe mensual de su gestión respecto del bien inmueble secuestrado, lo que deberá hacer a partir del periodo en que le fue entregado en custodia y administración el bien, so pena de las sanciones que acarrea el incumplimiento.

3.- Aceptar la renuncia que hace la abogada **DIANA KATHERIN PEÑA BETANCOURT** del poder que le confirió el ejecutante para representarlo en el asunto.

4.- En relación a la renuncia que hace nuevamente el togado **CARLOS DAVID PEÑA BETANCOURT** del poder que le confirió el ejecutante, estese a lo dispuesto en auto de fecha **Mayo 13 de 2022**.

5.- Reconocer personería adjetiva a la abogada **VALENTINA BEDOYA PAZ** para actuar en esta causa en representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._032.

De fecha 25/08/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587298f9bc2b09c3c51344a302e8a2b885103e230366b2dc420bb8821c3ba3b**

Documento generado en 24/08/2022 06:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>